



PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Cartagena de Indias, 3 de marzo de 2021

Doctora:

BEATRIZ ELENA VERGARA GARCIA

**JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

E.S.D.

Referencia:

Medio de control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Rad. No: 13-001-33-33-011-2021-00044-00

Convocante: DOLIA BELEÑO REYNEL

**Convocado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ, actuando en mi condición de Procurador 176 Judicial I Conciliación Administrativa y Agente del Ministerio Público asignado a su despacho, de manera atenta y respetuosa, de acuerdo con los arts. 242, 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los arts. 61, 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021 y en consonancia con los arts. 318 y 319 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 2 de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, por medio del cual se improbió el acuerdo conciliatorio celebrado el 15 de julio de 2020, ante la Procuraduría 65 Judicial I Conciliación Administrativa entre las partes identificadas en la referencia, lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

1. Es claro según lo detallado en el auto improbatario al analizar **“QUE EL ACUERDO NO SEA LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO”**, el Despacho expresa:

“Habiendo establecido que efectivamente la parte convocada incurrió en mora en el pago de las cesantías, a efecto de determinar si la sanción por la mora objeto de la conciliación sometida al presente control de legalidad se ha calculado en los términos planteados por la sentencia de unificación de importancia jurídica SUJ- 012-S2 de 18 de julio de 2018, expedida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al tratarse de reconocimiento y pago de cesantías parciales el salario base que debe tenerse en cuenta asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, es decir, para el año 2016, sin embargo, no se allegó prueba alguna que le permita al Despacho determinar el salario devengado por la convocada en dicha fecha.

En relación a Que el acuerdo no sea lesivo para el patrimonio público, a falta de la prueba indicada en el acápite anterior, no se puede determinar si frente a lo convenido por las partes resulta lesivo para el patrimonio del Estado ni detrimento al patrimonio o intereses de las demandantes.

Por estas razones, el Despacho no impartirá aprobación al acuerdo logrado por las partes.”



PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Observando que uno de los factores para la no aprobación del Acuerdo Conciliatorio fue que no se allegó dentro de la foliatura del expediente el formato único para la expedición de Certificado de Salarios No. 73267171 del 11 de septiembre de 2019 donde constan los salarios devengados por la señora **DOLIA BELEÑO REYNEL**, en los años 2016 y 2017, es menester informarle, que en el acuerdo primigenio enviado originalmente al correo institucional de la oficina de repartos de la Rama Judicial, aparece tal documento en las páginas 47-48 del expediente.

En ese orden de ideas, el suscrito considera, que la omisión del mismo pudo obedecer a un error de transpapelación del Acuerdo y sus anexos, por así decirlo, pues los mismos fueron enviados al correo electrónico asignado por la rama judicial Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 25 de agosto de 2020, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Emergencia Sanitaria. Por todo lo anterior, me permito allegar copia del certificado de salario descrito, no sólo de forma individual sino también en la copia integral del Acuerdo y sus anexos, que reposa en nuestros archivos, en vista de que lo sustancial prima sobre lo formal, y no podemos coartar la posibilidad de que esta conciliación prospere y sea impartida su aprobación, pues los demás requisitos para ello se cumplen a cabalidad y no resulta lesivo para el patrimonio público.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que se **REPONGA** el auto 2 de marzo de 2021, para en su lugar **APROBAR** el acuerdo conciliatorio alcanzado por **DOLIA BELEÑO REYNEL** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en la audiencia de conciliación del 15 de julio de 2020, celebrada ante la Procuraduría 65 Judicial I Conciliación Administrativa.

Por último se reitera que si llegado el caso no se repone el auto recurrido, se interpone en subsidio el Recurso de Apelación, para que el caso en cuestión sea estudiado y decidido por el Ad quem.

ANEXOS:

1. Formato único para la expedición de certificado de salarios consecutivo No. 73267171.
2. Copia original del acuerdo conciliatorio.

Cordialmente,

NÉSTOR EDUARDO CASADO CÁLIZ
Procurador 176 Judicial I Conciliación Administrativa